

359-18

REGLAMENTO

PARA EL

Casino «Hijos del Trabajo»

DE ÁVILA

APROBADO EN JUNTA GENERAL CELEBRADA EN 19 DE MAYO DE 1886



ÁVILA

TIPOGRAFIA DE MAGDALENO Y SARACHAGA

— 1886 —

REGLAMENTO

PARA EL

Casino «Hijos del Trabajo»

DE ÁVILA

APROBADO EN JUNTA GENERAL CELEBRADA EN 19 DE MAYO DE 1886



ÁVILA

TIPOGRAFIA DE MAGDALENO Y SARACHAGA

— 1886 —

Visto el articulado de este Reglamento del Casino *Hijos del Trabajo*, y no afectando en nada á las Instituciones vigentes ni á la moral cristiana: teniendo en cuenta lo legislado sobre sociedades de recreo, queda aprobado este Reglamento y desde luego puede regirse por él, el indicado Casino.

Avila 8 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

REGLAMENTO
DEL
CASINO «HIJOS DEL TRABAJO»

CAPÍTULO PRIMERO

Organización de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad llamada de los *Hijos del Trabajo*, tiene por objeto proporcionar á sus individuos la instrucción y recreo por los medios adecuados y que la misma disponga, y procurar por todos los posibles el fomento de los intereses que á las clases artesanas afectan, así como la suntuosa cooperación de los individuos que á ellas pertenecen.

Art. 2.º Para la consecución de estos fines,

podrá organizar trabajos, veladas, conferencias, bailes y todo aquello que estime conducente al objeto para que ha sido creada.

Art. 3.º Se prohíben en sus locales, los juegos de envite ó azar, las rifas, las discusiones políticas, y todos aquellos actos que no conduzcan á la realización de los fines indicados, siendo, no obstante permitidos todos aquellos que tiendan á proporcionar recreo dentro de los límites del decoro de los socios y del Casino en general.

CAPÍTULO II

De los socios, su admisión, derechos y deberes.

Art. 4.º Para ser Socio, es necesario ser mayor de 18 años, y solicitarlo por escrito de la Junta directiva, dirigiendo la instancia al Secretario, quien después de dar conocimiento á dicha Junta, lo anunciará en el local de la Sociedad, durante tres días consecutivos; y si en este término nadie protesta, quedará admitido el solicitante; caso contrario, la Junta directiva resolverá acerca de las reclamaciones aducidas.

Art. 5.º Los socios podrán ser fundadores de número y honorarios. Los primeros serán, los que

al tiempo de la formación de la Sociedad, pertenecieran á ella, y los que ingresando después paguen quince pesetas de entrada; y numerarios todos aquellos que lo soliciten y sean admitidos, pagando dos pesetas cincuenta céntimos de entrada. Los socios honorarios serán propuestos por la Junta directiva, y acordado su nombramiento por la general.

Art. 6.º Los derechos de los socios son:

1.º Tener voz y voto en todos los asuntos de la Sociedad, á no ser aquéllos de la exclusiva competencia de la Junta directiva.

2.º Disfrutar de cuantas ventajas proporcione la Sociedad.

3.º Presentar á los forasteros por término de un mes, haciéndolo así presente á la Junta directiva.

4.º Examinar los documentos de ésta en la Secretaría de la misma.

Art. 7.º Todos los socios serán electores; pero sólo podrán ser elegidos para cargos de la Junta directiva, los artesanos, industriales y comerciantes.

Art. 8.º Los deberes de los socios son:

1.º Cumplir con exactitud los preceptos de este Reglamento.

2.º Pagar las cuotas mensuales, que anualmente se marcarán en la Junta general ordinaria de principio de año.

3.º Desempeñar los cargos para que resulten elegidos y las comisiones ó representaciones que se les confiera, dentro ó fuera de la Asociación, á no ser que exista justa causa que lo impida.

Art. 9.º Todo Socio contra el que existan causas graves cometidas en desdoro de la Sociedad ó de alguno de sus individuos, será expulsado por la Junta directiva, dando después cuenta á la general, que aprobará ó no la conducta de aquélla.

Art. 10. Todo Socio que deje de pagar dos mensualidades, será expulsado á los ocho días del vencimiento de la última, si en este plazo no las satisface. Los individuos que se encuentren en este caso, podrán volver á la Sociedad reintegrando los débitos.

CAPÍTULO III

De la Junta directiva.

Art. 11. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero y un Secretario.

Art. 12. Los cargos de Presidente y Secretario, se renovarán todos los años; los demás durarán dos años, renovándose en uno tres y en otro dos.

Art. 13. Compete á la Junta directiva:

1.º Representar al Casino en todos los casos en que sea necesario.

2.º Acordar las cantidades que hayan de pagarse por cuota mensual, teniendo en cuenta las necesidades de la Sociedad, y sometiéndolo al acuerdo de la Junta general.

3.º Acordar todos los gastos y disponer el modo y forma de recaudar los fondos de lo consignado en los presupuestos.

4.º Nombrar y separar los empleados y dependientes del Casino.

5.º Convocar á Junta general extraordinaria cuando lo crea oportuno.

6.º Admisión y separación de socios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º, respecto á la segunda.

7.º Hacer cumplir el Reglamento.

8.º Podrá dispensar del pago á aquellos socios que no puedan realizarlo por determinadas circunstancias, con la condición de que pasadas éstas satisfarán los atrasos.

9.º Tendrá las atribuciones y deberes que el Reglamento para las Escuelas de Artes y Oficios determinan.

Art. 14. La Junta celebrará sesión todos los meses y en el día que la misma acuerde al comenzar el año; podrá además celebrar cuantas sesiones extraordinarias exija el buen gobierno de la Sociedad.

Art. 15. La Junta directiva no podrá deliberar sin la presencia, por lo menos, de cinco individuos; caso de no asistir, se citará nuevamente y se celebrará cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 16. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente si hay empate.

Art. 17. Estará á cargo de la Junta directiva todo lo concerniente al régimen interior de la Sociedad y la organización de los trabajos y recreo de la misma; así como dictará todas aquellas medidas oportunas y conducentes á la conservación del orden y el acrecentamiento de los intereses de la corporación.

Art. 18. La Junta directiva será la encargada de ejecutar los acuerdos de la general, excepto cuando ésta haya nombrado una comisión especial para llevarla á cabo.

Art. 19. Son atribuciones del Presidente:

1.^a Presidir las Juntas generales y las directivas.

2.^a Dirigir las discusiones en las mismas concediendo la palabra á los socios en el orden que la pidan, cuidando de que no se salgan de las cuestiones y evitando todos los personales que pudieran suscitarse en el debate.

3.^a Autorizar con su firma los documentos y cuentas de la Sociedad.

4.^a Cuidar de la observancia del Reglamento.

Art. 20. En casos de ausencia ó enfermedad le sustituirá en estas funciones el vicepresidente, y si este no pudiera, alguno de los vocales.

Art. 21. El Tesorero se encargará de recibir y custodiar los fondos que haya y que el encargado de cobrar le entregue exigiéndole cuenta de los recibos que no cobre, los cuales entregará al Secretario á los efectos del art. 10.

Art. 22. El Secretario tendrá las funciones siguientes:

1.^a Redactar y autorizar las actas de las Juntas directiva y general.

2.^a Custodiar los documentos y papeles de la Secretaría.

- 3.^a Llevar la correspondencia oficial de la Sociedad.
- 4.^a Intervenir las cuentas de Tesorería.

CAPÍTULO IV

De las Juntas generales.

Art. 23. Las Juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Se celebrará una ordinaria á fines del mes de Diciembre, que tendrá por objeto la elección de los cargos que resulten vacantes en la Junta directiva y el examen y aprobación de las cuentas. Las Juntas extraordinarias se celebrarán cuando lo pidan treinta socios por escrito, ó lo acuerde la Junta directiva, indicando el objeto de reunión.

Art. 24. Para que se celebre Junta general, es necesario estén presentes la cuarta parte de los socios; si no se reúnen, se citará á nueva Junta dentro de los ocho días siguientes á haberse citado para la primera, y entonces se verificará cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 25. En las Juntas se discutirán los asuntos para que hayan sido convocadas en el orden que la presidencia estime oportuno. Si por su ur-

gencia ó importancia se presentase en la sesión alguna propuesta no anunciada, podrá discutirse si así lo estima la mayoría de los socios presentes.

Art. 26. Todos los socios tienen derecho á intervenir en las discusiones, pudiendo usar de la palabra para rectificar cuantas veces quieran, á no ser que la Junta general estime suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso el Presidente lo dará por terminado y se procederá á votación si así se acuerda.

Art. 27. Todo Socio podrá pedir la lectura de cualquier artículo del Reglamento.

Art. 28. Serán de la competencia de la Junta general todas las cuestiones referentes al Casino, que no sean de la exclusiva competencia de la Directiva, según los preceptos de este Reglamento.



ARTÍCULO ADICIONAL

La Junta directiva dictará todas las disposiciones que considere convenientes para la ejecución de este Reglamento y régimen interior del Casino.

Avila 23 de Mayo de 1886.

Presidente, Santiago Magdaleno.—*Vicepresidente*, Francisco López.—*Tesorero*, Agapito López.—*Vocales*, Venancio Muñoz.—Rosalino Castreño.—Baldomero Revuelta.—*Secretario*, Florentino Arribas.







